



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00610

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Katherin Guzmán Rojas

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Katherin Guzmán Rojas**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5670093188 suscrito el diez (10) de diciembre de 2020:

1.- PAGARE No 5670093188

1.1. \$ 48.441.043 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No **5670093188.**

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 20 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARE Sin número

2.2. \$10.554.949 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré Sin número.

Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

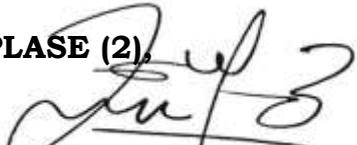
Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ibidem).

CUARTO. - Se le reconoce personería del abogado Julián Zarate Gómez, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

Se le reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como actuando como abogada **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00610

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121aedd7fef709b28c5acf27a39273d636f80b2b54ea0bbf7f210e951ab87e74**

Documento generado en 10/07/2023 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Pertenencia N° 2023-00604.

Demandante: Gladis Ana Rosa Porras

Demandado: José Hildebrando Molina Parra.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de vigencia como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Allegue avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-859846** para el año 2023.

3.- Allegue de forma completa los documentos que informa en el aparte de pruebas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal.

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db8309154bfb6bc764c9b684c41eb325c92fd2efd1e152f693e5a27aa9e2041**

Documento generado en 10/07/2023 03:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-00512

Causante: María Rosalba Loaiza De Arévalo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite que el poder especial conferido por las herederas se otorgó como mensaje de datos remitidos de cada correo electrónico personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, o su defecto, los mandatos deberán ser concedidos bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- Adjunte certificado de vigencia como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Anexe certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-382835, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que el aportado data del 24 de junio de 2022.

4.- Allegue avalúo catastral del precitado inmueble para el año 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103
Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison Alirio Bernal.
CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbf9dd35adc1089f0421218253757268d0e093f264ba074ee8655fbd2eb17e0**

Documento generado en 10/07/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00181

Causante: Marco Aurelio Roa Alfonso.

Se resuelve el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulados por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 19 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó el proceso de la referencia, toda vez que, no acreditó que los poderes especiales que le fueron conferidos por los herederos, se hubieran otorgado como mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ni tampoco bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Solicitó el extremo actor se revoque esa decisión, en esencia conforme lo siguiente:

1.1- Manifestó que el análisis realizado por el Despacho no se ciñe a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1564 de 2012, es cual establece que, el Juez como director del proceso deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, circunstancia que en el caso de marras no se tuvo en cuenta.

1.2- Indicó que, yerra el Juzgado al no dar aplicación al principio contenido en artículo 228 de la Constitución Nacional, esto es, la prevalencia del derecho sustancial por sobre cualquier formalidad, pues realizó una interpretación restrictiva al inciso 1° de la Ley 2213 de 2022.

1.3- Señaló que esta sede judicial no tuvo en cuenta el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia, pues, ésta ha indicado en diferentes ocasiones la interpretación y alcance contenido en la norma referenciada con anterioridad, puesto que no se requiere la autenticación personal del mandato conferido, circunstancia que implica una negativa al acceso a la justicia.

1.4- Adujo que, es sesgada la interpretación dada en la providencia objeto de alzada, pues, de acuerdo a su interpretación se cumplió con las cargas procesales exigidas en la ley, por consiguiente se debió dar por subsanada la demanda.

1.5- A juicio del recurrente el inciso 1° del artículo 5 *ibidem*, no contempla que, el Juez deba solicitar la acreditación del envío de mensaje de datos entre los sujetos procesales, puesto que, como es de conocimiento

público en Colombia existen muchas personas que no cuentan con correo electrónico, como es el caso que nos atañe.

1.6- Por último, estableció que la razón por la cual se inadmitió la demanda y posteriormente fue rechazada, no es una causal incluida en la normatividad.

II. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a verse.

En atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus *SRAS-CoV-2 (Covid 19)*, se dispuso el uso de las tecnologías de la información en sector justicia de una manera más interactiva, por tanto, se expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el cual introdujo varias novedades, dentro de ellas, la forma en que se confieren los poderes mediante mensaje de datos, sin necesidad de autenticar el mandato de forma personal.

Esta novedad, fue incluso sostenida en la promulgación de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, veamos:

ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

No obstante, esta normatividad no se debe analizar como una disposición que derogó lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, sino que su interpretación debe ser armónica, esto es, que en la medida en que los sujetos procesales opten por la aplicación de alguna de las dos legislaciones, la valoración se deberá realizar en virtud del ordenamiento escogido.

Ahora bien, descendiendo al caso en concreto en providencia de fecha 8 de marzo de 2023, mediante la cual se inadmitió la demanda, en su numeral 2 se indicó:

2.- Acredite que los poderes especiales conferidos por los herederos se otorgaron como mensaje de datos remitidos de cada correo electrónico personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio

de 2022, o su defecto, los mandatos deberán ser concedidos bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

De acuerdo, a lo informado por la togada, es admisible que sus mandatarios no cuenten con correo electrónico, sin embargo, de acuerdo al precedente dado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3134-2023 del 29 de marzo de 2023, el mensaje de datos no se debe entender únicamente como un cruce de correos, veamos:

Según el criterio hermenéutico del precepto 28 del Código Civil, por mensaje de datos no puede entenderse solamente la información remitida a un destinatario (equivalente a un mensaje de correo electrónico), sino que debe acogerse el sentido legal que le otorga el literal a) del artículo 2° de la ley 527 de 1999: información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada con un soporte electrónico, digital, óptico o similar. Así las cosas, mensaje de datos no es solamente el que se envía a un destinatario o circula por medio de las TIC sino cualquier dato, declaración o información que repose en un continente tecnológico.

De tal suerte, el envío del poder puede ser por medio de un aplicativo de mensajería, siempre y cuando la información remitida repose en un continente tecnológico, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la parte interesada.

Por otro lado, el numeral referenciado en el auto que inadmitió la demanda, permitió a la parte actora allegar los mandatos bien sea mediante mensaje de datos, o en su defecto bajo los apremios del artículo 74 del C.G. del P., esto es, con presentación personal. No obstante, dicha actuación se extraña en el memorial que pretendía subsanar la demanda.

En ese orden de ideas, al momento de ser presentada la demanda, ésta no contaba con un poder debidamente conferido a la luz de la normatividad vigente, razón suficiente, para que se diera aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 90 del C.G. del P., esto es, la inadmisión dada la carencia del derecho de postulación para presentar la demanda.

En consecuencia, la interpretación del Juzgado no fue caprichosa, ni mucho menos lesiva respecto del derecho sustancial, por cuanto, aun el extremo solicitante contaba con diferentes maneras de allegar los mandatos debidamente conferido, éste se limitó a presentar el proceso sin tener en cuenta, lo anteriormente dispuesto.

4.- Así las cosas, la reposición planteada debe ser despachada desfavorablemente.

5.- Finalmente, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 321 *ibidem*, se concederá, en el efecto suspensivo, la alzada planteada en subsidio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

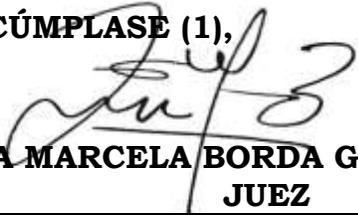
Primero. - **MANTENER** el auto de 19 de mayo de 2023, por las razones aquí brindadas.

Segundo: **CONCEDER** en el efecto suspensivo, la apelación propuesta.

Por consiguiente, atendiendo lo previsto en la regla 3ª del artículo 322 del Código General del Proceso, en el término de los tres (3) días siguientes, el inconforme deberá sustentar su apelación, so pena de declarar desierto el recurso.

Sustentado el recurso, remítase el expediente digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. En caso contrario, se declarará desierto el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto. En uno y otro caso, déjense las constancias de rigor. (Artículo 324 ibidem)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbb0681b754735a7d20a9c75167033647c3e861b227ced35ad9044c46932cec**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2022-01461
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
Demandado: Uldarico Soto Rojas.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- De las excepciones de mérito propuesta por la apoderada del extremo ejecutado Uldarico Soto Rojas, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2a9204d72b8b7c167a8a74231da35569654de1221895caa10c8afef2071180**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01183.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: José Argiro Marín Tejada.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al demandado José Argiro Marín Tejada, con resultado negativo (Fl. 7).

Por otro lado, en atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Savia Salud EPS para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado José Argiro Marín Tejada, identificado con la cédula de ciudadanía 8.394.045, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7126cdbbcd63f09b3e0f4545c2bf7f42848593c0908b4ecc30fa6accbba7e**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de resolución de contrato N° 2022-01159.

Demandante: Omaira Romero.

Demandado: Fabio Andrés Gómez Serna.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar la notificación allegada por la parte actora con el fin de acreditar el enteramiento del demandado Fabio Andrés Gómez Serna (F. 10), comoquiera que la misma no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que impone:

*“Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Se resaltó y subrayó).*

En efecto, no se acreditó la remisión total de los traslados y anexos de la demanda, pues, se extraña copia cotejada del escrito de demanda y de los títulos objeto de las pretensiones.

2.- Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de la parte convocada.

3.- En razón de lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c9362dacd5919438120ccdd9f665b1b852c99dc58e245229ec58e66448b6a**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00993.

Demandantes: Sertic Mayorista S.A.S.

Demandados: Infotic S.A., Origen Soluciones Informáticas Y De Software S.A.S. Y C.I. Procoexpo S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte demandada, consisten en oficiar al Consejo Superior De La Judicatura el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Oficiar a dicha autoridad para que se sirva informar el trámite dado al oficio 00454 de 17 de enero de 2023, referente al levantamiento de la medida de embargo y retención preventiva de los créditos, derechos económicos u otros derechos que le corresponden a las demandadas **Infotic S.A., Origen Soluciones Informáticas y de Software S.A.S. y C.I. Procoexpo S.A.S.**, la cual fue comunicada mediante misiva remitida el 29 de marzo del año que avanza.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia simple de los folios 25 y 27 de la presente encuadernación.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4cea8223d161fcdaa71a247a8c2183adf247d2e5f41ac430d7a82a5c46eaf**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de reconocimiento de póliza de seguro
No. 2022-00539

Demandante: Julio Armando Castro Castro.

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia.

De cara a la documental e informes secretariales que anteceden, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Aseguradora Solidaria de Colombia, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (F. 22).

1.1.- Se le reconoce personería al abogado Luis Esteban Martinez Paez, como apoderado de la entidad convocada Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

2.- Por cuanto, se encuentra integrado el contradictorio, por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora de los medios exceptivos formulados por la pasiva (F1 22), por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Finalmente se insta para que las partes den cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la contraparte copia de todos los memoriales y documentos dirigidos al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e5e09589ab8d98911ed4b6747c1df536a8c4702d698a083bdf6a75bf306971**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00127.

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandado: Claudia Ximena Cortés Gallo.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria interpuesta por Credivalores-Crediservicios S.A. en contra de Claudia Ximena Cortés Gallo.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effdb1572ebed2347ad462922d1ed87bcb5428fc8a6fe5ebfa25a34b1d7ec73**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N.º 2022-00047

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A

Demandado: Jaime Armando Puentes Sanmiguel

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1º del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso el apoderado del extremo ejecutado, contra la sentencia dictada el 16 de mayo de 2023.

Por secretaría, remítase el expediente en forma digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af08c65ee084d61750f931314ce5e30df6c4ef7144b7ab2f436b3c39a18e16de**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo prendario No. 2021-00965.

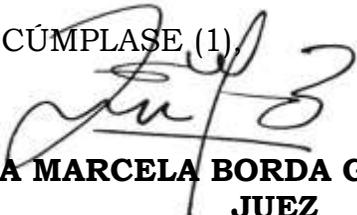
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandado: Silvia Ofelia Esguerra García.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (Fl. 24), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 25 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Silvia Ofelia Esguerra García. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18cfda4fc7063987cfce7736317392095105817e23784b867f7dfba88f9db6**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00805

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Blanca Cecilia Suárez Vera.

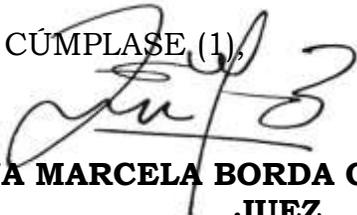
No se tienen en cuenta las comunicaciones allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Blanca Cecilia Suárez Vera, por cuanto las mismas no cumplen con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, puesto que en la citación obrante a folio 24 de la encuadernación, se consignó únicamente la fecha del mandamiento de pago. Sin embargo, se debió incluir igualmente la fecha del auto mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos de crédito (Fl. 16).

En cuanto al aviso, no se aportó copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago, así como el que acepto la cesión, como lo establece el inciso 2° del artículo 292 *ibídem*, que reza: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1209b44f87af624d9b49d0a8561bc0dbf3ca9e960e5df4acd306470a8e3a1a0**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio No. 2021-00597.

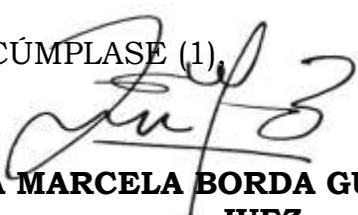
Demandante: Flor Marina Nieto Lovera.

Demandado: Alejandra Paola Báez Lovera.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (Fl. 41), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 42 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Alejandra Paola Báez Lovera. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c36cf793345a2c540ed6428fe1f1cdc612e44d8eb49577661425c34ae69e2**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2021-00545.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Milton Yesid Córdoba Valencia.

Por darse los presupuestos para ello, por Secretaría inclúyase el proceso de la referencia dentro de los asuntos a remitir a la Oficina de Ejecución de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy
11 de julio de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c041b016e5a8458d5ac22caa656b5d5cc163242d60cb79f3978cb2cf7c03bba7**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verbal de declaración de pertenencia N° 2021-00489

Demandante: Carlos Arturo Organista Saavedra

Demandados: Luis F. Pulido R. y personas indeterminadas

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 9 de mayo de 2023.

Ahora bien, respecto de la documental vista a folio 54 de la presente encuadernación, se evidencia que la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se registró de manera privada, lo que impide que su consulta sea público acceso conforme lo prevé la norma.

Por lo anterior, se requiere a la Secretaría del Despacho para proceda nuevamente con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.), registro que deberá ser de público acceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9748535f1b81b5fd7c72e21fc39e0536acb807c072a11bb6dbb5bfd4673f95ef**

Documento generado en 10/07/2023 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00267

Demandante: Leidy Paola Ruiz Huertas.

Demandado: Hermides González Reinoso.

En atención a la solicitud que precede, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de fecha 3 de mayo de 2023 divulgado en el estado N° 63, el cual se encuentra publicado en el micrositio *web* del Juzgado y debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee6ad622851c90e4c0d3bfc59ebddc7790b4a1b3cc9116871af2ab20418f185**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00193

Demandante: Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL
(Cesionario de Scotiabank Colpatria S.A.)

Demandado: Iván Danilo Castaño Porras.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Luis Fernando Herrera Salazar (FL. 17 C. 1), como apoderado de la sociedad convocante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54d2ed3b83b54bac3f9beb5970e674a43273d77f6e84b47e88e16dba918fed2**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2021-00095.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Federico Miniño Caicedo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que, mediante providencia de 8 de agosto de 2022, se tuvo en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, realizada al demandado Mario Federico Miniño Caicedo el 19 de febrero de 2021, con resultado positivo (fl. 5, C.1), se requiere a la parte actora para que remita al demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

2.- Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8006a5b9ae82123412d5576ac9b16d54bb3ce2a3d2fb8a04419459b0e7c805**

Documento generado en 10/07/2023 02:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00022

Demandante(s): Wilder Gualdron Herrera.

Demandado: Fredy Aníbal Lizarazo Jiménez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la oficina de instrumentos públicos, para que en el término cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto de la nota devolutiva del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40402850.

2. En el mismo término, requerir a la parte actora para que allegue a este Despacho certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 076-23964 en el cual conste la anotación de embargo realizada por este Despacho.

3. Ordenar a secretaría para que proceda a desglosar las respuestas de las entidades bancarias BBVA y Scotiabank (fl. 9 y 10 C.2 Digital) toda vez que se encuentran dirigidas para el proceso **2023-00220** y no **2023-00022**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CICE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff85e12dd77cac2b021f02ced6ef82c1f85e230d9d73050439b2c73878cf7e02**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01442

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Juan Sebastián Acevedo Bulla.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el termino mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CICE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 301c8f6c9cd8732213a79f28fe7e7908f713e99c49608648a6d313424ca5e9f2

Documento generado en 10/07/2023 10:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01428

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Oscar Fernando Sanabria Gutiérrez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el termino mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CICE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08852de722efed12f6228810e1b1b5cc04460bbf9b5b3bff0ce6eacbc569b4d**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01526

**Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
“AECSA”.**

Demandado: Sandra Yamile Reyes Peña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes la notificación negativa allegada por la parte actora vista a folio 5 Digital.

2.- REQUERIR al extremo actor para que adelante las gestiones tendientes a notificar al extremo pasivo a la dirección indicada en el libelo de la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ab998b71b68ec2b5aa04b024e9c753509d3b586bc6857a13b74a3fe2511f0a**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00277

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Neira Franco Armando.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte actora (FL. 4), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva quirografaria interpuesta por Systemgroup S.A.S. en contra de Neira Franco Armando.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

1.4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7657722b7b099480f0af402be5d13570118b8e2fef85b25c87ff9e2c4f88c2**

Documento generado en 09/07/2023 06:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2023-00325

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Patricia Mabel Zamora Olaya.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Patricia Mabel Zamora Olaya**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 4938131847080563.

1.1.- **\$ \$ 7.245.151,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$789.803,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- **\$48.892,00** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.5.- **\$162.390,00** M/Cte., correspondiente al concepto denominado otras deudas, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° 207419337955 – 207419338850

2.2- Obligación A-207419337955.

2.2.1.- **\$ \$ 30.462.669,22** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.3.- **\$2.161.950,18** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.2.4.- **\$150.288,94** M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.2.5.- **\$357.510,45** M/Cte., correspondiente al concepto denominado otras deudas, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

2.3- Obligación A- 207419338850.

2.3.1.- **\$8.122.934,30** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.3.- **\$595.389,05** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2.3.4.- **\$ 100.719,39** M/Cte., correspondiente al concepto denominado otras deudas, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

3. Pagaré N° 205012044.

3.1.- **\$5.094.217,75** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- **\$ 568.523,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

3.4.- **\$34.410,58** M/Cte., correspondiente a las primas de seguro incorporadas en el pagaré objeto de recaudo .

3.5.- **\$68.970,00** M/Cte., correspondiente al concepto denominado otras deudas, incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7970d79abf432f77015f1d472391b21e03a3dabc920cc61e0adb7fac5f5d3**

Documento generado en 10/07/2023 08:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01381.

Demandante: Banco Falabella S.A.

Demandada: Luz Myriam Cepeda Mancilla.

Vista la petición anterior proveniente del apoderado de la parte actora quien tiene facultad de “*recibir*”, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación contenida en el título valor aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de éstos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbdd8734a39da8df2a2920a97b74b505194e012bdab7fc7485a3d9a45f5ba13**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01285.

Demandante: Luz Marina Herrera de Baquero.

Demandada: Cristian Camilo Vargas Niño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35151d178c40c5774176231f121573aa2bff488128147bd93fc0512537d4787**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00213

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Germán Camilo Herrera Cardozo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Previo a decretar el emplazamiento requerido (fl. 5, cdno.1), inténtese la gestión de notificación del demandado Germán Camilo Herrera Cardozo, en el correo electrónico camilohcardazo@gmail.com, comoquiera que según lo visto a folio 4 de la presente encuadernación, las gestiones realizadas a dicho abonado fueron positivas.

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida al convocado, con resultado positivo (fl. 5).

Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d484aefbce22b3ef873a16b69654cbab25fc1d85de2cee2efa9b440df39bd**

Documento generado en 09/07/2023 06:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2023-00321

Demandante: Nohora Espitia Páez.

Demandados: Daniel Espitia Torres.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 9 de mayo de 2023, en lo que refiere al numeral segundo, toda vez que, no demostró que el correo indicado en el libelo de notificaciones corresponde al utilizado por el demandado, pues, ni siquiera allegó evidencias de notificaciones o cruce de comunicaciones con ese abonado electrónico.

Aunado a lo anterior, tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero, puesto que no señaló si el correo indicado en el poder aportado, coincide con el agregado en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por Nohora Espitia Páez en contra de Daniel Espitia Torres.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5aac69bb74519fe89f862cce63c75cedf88bae712eb4a1413ccc93f932f859**

Documento generado en 10/07/2023 08:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00225
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Milton Oswaldo Contreras Ruiz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se le reconoce personería a Karen Vanessa Parra Diaz, abogada inscrita en Operation Legal Latam¹, sociedad que a su vez es apoderada especial de la entidad demandante en los términos de la Escritura Pública número 1453 del 11 de mayo de 2023 de la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Por Acta del 002 de 17 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 25 de Enero de 2023 con el No. 02925388 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de OPERATION LEGAL LATAM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a: Nombre Identificación Tarjeta Profesional Karen Vanessa Parra Diaz C.C. No. 1.030.682.221 No. 368.318.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a7bfea91e3ae3282686ded57bf17ab3cd97ac1e07a8928a9eb94673531b2f8**

Documento generado en 10/07/2023 08:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble N° 2023-00026

Demandante(s): Banco Finandina S.A.

Demandado: Inversiones y Representaciones Roca Ltda.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el termino mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CICE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a201a48145cd957341f413a38a89e4898e04a6f511e1818997aabbee47f08c**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00129

Demandante: RESFIN S.A.S

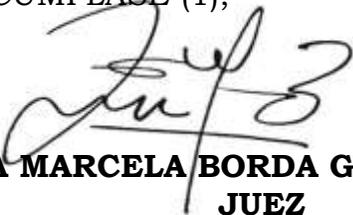
Demandado: Edison Javier Rincón Carrión.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0424 de 10 de marzo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **IUS-60F** de propiedad del deudor garante Edison Javier Rincón Carrión. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242fc6c66d3fb48e9aff46f7caa92b07a1a673e524e5a9efa91bc4c3ba6260f1**

Documento generado en 09/07/2023 06:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01273

Demandante: Bancolombia S.A.

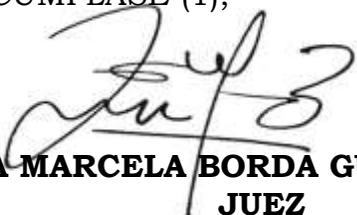
Demandado: María Ascensión Diaz Parra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2501 de 9 de diciembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **USZ-233** de propiedad de la deudora garante María Ascensión Diaz Parra. Ofíciase.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ab5a4063e850a2a97e09b44aa7c008d53c6bb63e3fe4bf69fe01026e6c6ce**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01351

Demandante: Bancolombia S.A.

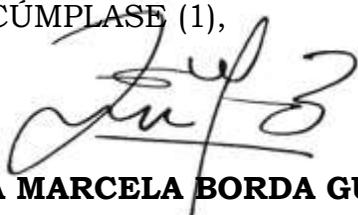
Demandado: Héctor Enrique Nigrinis García.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2510 de 9 de diciembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **CGN-417** de propiedad del deudor garante Héctor Enrique Nigrinis García. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff904d5f9567324d7f3bc0dd966dcafc4cfffac78902e3caff259567aae1e9510**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00060

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandada: Arley Muñoz Ríos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. -Con el fin de continuar con el trámite de instancia. Se **REQUIERE** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 0241 de fecha 14 de febrero de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GSQ-137** de propiedad del señor **Arley Muñoz Ríos**, el cual fue enviado a sus dependencias por parte de este Despacho en correo de data 23 de febrero de 2023. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12295b6d20104440ea3d5d821dd1ca6df3bb6ba4c13e3547d3cdb0c6d0ac890f

CJCE

Documento generado en 10/07/2023 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00125

Demandante: MOVIAVAL S.A.S

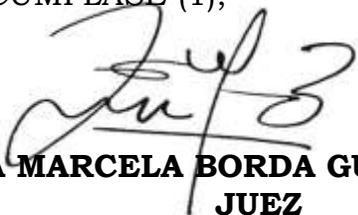
Demandado: Juan Pablo Álvarez Tarriba.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 0423 de 10 de marzo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **VMJ-79F** de propiedad del deudor garante Juan Pablo Álvarez Tarriba. Oficiense.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bc5705e7391f3111a13f3cc1ba452961abecc378b87f18fe45ac755e02912e**

Documento generado en 09/07/2023 06:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00746

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: María Elena Estrada Londoño.

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto de data nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), respecto del trámite de notificación contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, y teniendo en cuenta la documental aportada, el Despacho Dispone:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **María Elena Estrada Londoño** desde el 21 de septiembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el **Despacho Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 28 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de \$3.050.000.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e79261ec4fb80be91720bb14a53e46d06dedc113a82c42553a9418aef6cf6**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00169

Demandantes: Carolina Tobar Ávila.

Demandado: Herederos indeterminados Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.).

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Reconocer a Nehidy Yedith y Zismy Fajardo Beltrán, como herederas del demandado Angelmiro Fajardo (q.e.p.d.), de acuerdo a los registros civiles de nacimiento que obran a folio 4 del plenario, quienes se consideran enterados personalmente del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias desde el día en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Lina Marcela Bernal Fernández, para que actúe como apoderada de las herederas Nehidy Yedith y Zismy Fajardo Beltrán, en los términos y para los efectos del mandato visible a folio 4 del expediente.

3.- Por Secretaría, remítasele a la prenombrada el *link* del proceso al correo electrónico señalado para el efecto, una vez cumplido lo anterior, contabilice el término con que cuenta para ejercer su derecho a la defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 118 y 301 *ibidem*.

4.- Por último, se requiere a la Secretaría del Despacho para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia que libró orden de pago, esto es, realizando la inclusión de los datos de los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2023-00271

Deudor: Flor Elicenia Valero Pedreros.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y comoquiera que la constancia de remisión del expediente vista a folio 5, no permite establecer que efectivamente hubiera sido entregada para lo de su encargo, por Secretaría procédase a realizar la gestión dispuesta en el numeral segundo del proveído de fecha 27 de abril de los corrientes.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390067651e21e1b60f8b487d4f885f59fe12a06410885f534dde61d7deaa3d85**

Documento generado en 10/07/2023 08:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División N°2022-00480

Demandante: María Edubina Andrade.

Demandado: Arquímedes Vivas Arévalo.

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0009 respecto del Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40200362 (fl. 29 digital) en la Alcaldía Local de Usme y lo contestado por esta (fl. 31 digital); así mismo agréguese a los autos lo informado a folio 33 respecto a la solicitud de suspensión de dicha diligencia por solicitud de la parte interesada, por lo anterior se DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la Alcaldía Local de Usme para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe con destino a este asunto, el trámite actual surtido al interior del despacho comisorio N° 0009 respecto del Secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40200362.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bc8cc917d1df91c8c0c6f7980fd3a640aed91df8d827b67760bceb5d65e6ff**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00719

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Yazmín Martín Urrego.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que no se evidencia trámite que se deba adelantar por parte del Despacho, Secretaría proceda conforme el numeral 6 del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, esto es, **ARCHIVAR** el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d3b06a7b9d42fbbb88bab15dae33e3049c5e895057320764c7cb72405afed4

Documento generado en 10/07/2023 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00746

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: María Elena Estrada Londoño.

1-. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos COOPCENTRAL, BBVA y BANCO ITAÚ, respecto al requerimiento efectuado por el Despacho en cuanto al acatamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del aquí ejecutado.

2-. En atención a lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a los BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO FINANADINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT y BANCO SERFINANZA , para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 1398 de 11 de julio de 2022 y 0083 de 19 de enero de 2023, referente al embargo y retención de dineros de la demandada María Elena Estrada Londoño.

Por secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774921c1f2514628879f004755f54128fb2bd8f77bd00ccdfcd24bcf93ce4d1**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00956

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Carlos Humberto Cruz Figueredo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libro la orden de pago al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 DE JULIO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f52e68e558750e4a0dca03c79b570d060cd3eb0aa914454bd017e15b74d28cd**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01021

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

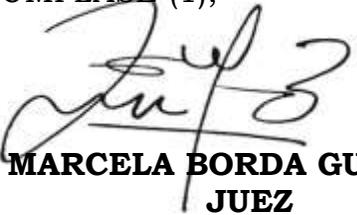
Demandado: Olga Beatriz Valencia Ramírez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2167 de 21 de octubre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **LEV-525** de propiedad de la deudora garante Olga Beatriz Valencia Ramírez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c22bc7f6ad4b25621d265101bafd1d04a3859a5365bf34cdee2b4d67c6b7c27**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01169.

Demandante: Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales -COOPFINANCIAR.

Demandada: Edgardo Enrique Field Ortiz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 102 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6c1c73f73ee4ae9faa7b8b7788356f948ab0a4078c388807f28dfa14ea318b**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 612
Radicado No. 2022-01229.

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

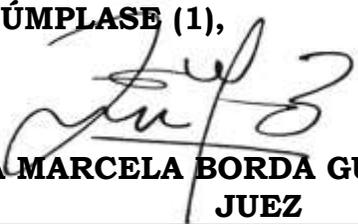
Proceso de Origen: Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-00059 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por el Alfonso Martínez Arévalo en contra de Jet Set Urbanizaciones y Edificaciones Jet Set Urbe Ltda.

Comoquiera que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá guardó silencio a lo solicitado por esta sede judicial en providencia que antecede (Fl. 6), **OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ** al mentado Despacho para que indique si, pese a la referida inscripción decretada por el Juzgado Tercero con Función de Control de Garantías y Conocimiento de Montería, es procedente adelantar la diligencia de entrega de inmuebles identificados con los folios de matrícula 50N-20237461, 50N20237289 y 50N-20237290, delegada mediante el despacho comisorio 612.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia de toda la actuación e identificando ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00059.

Una vez recibida la comunicación de la referida autoridad judicial, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f71de185ff5084f7f4b1ea0465ef9d8270f65f5e704f92f8e8b3b026752e**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01243.

Demandante: Emre Pehlivan.

Demandada: Henry Pompilio Rayo Forero y Rayo Constructores S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3394efd9e7e63d87884f00b175f213811ba9a6e5b07ccf4a42f5df57d28665**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora dio cumplimiento al auto de data 3 de mayo de 2023, respecto de la notificación del demandado de conformidad a la Ley 2213 de 2022 la cual arrojó como resultado negativo.

2.- REQUERIR al extremo actor para que, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección mencionada en el libelo de notificaciones de la demanda y en el escrito visto a folio 6 digital.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d2fd7810b9fb6a01b46a6e99664131724348a7ea57198fa276fe0fc6367b9**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUERIR a la secretaría del Despacho para que de manera inmediata verifiquen las respuestas de las entidades financieras vistas a folios 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del cuaderno 2 digital, con el fin de corroborar si estas se encuentran dirigidas al proceso de la referencia, o si por el contrario corresponden a un asunto diferente.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd75c2adc34240db073d74efb628ab926e49ccfb5581c39aa9ed2ccebe3125d**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No. 2022-01270

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Jarry Giovanni Ramírez Mora y Paola Del Pilar Jiménez Esguerra.

De conformidad con lo solicitado por la autoridad demandante, en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por el **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **Jarry Giovanni Ramírez Mora y Paola Del Pilar Jiménez Esguerra**.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591845c9248863c823e951539670da34c987b3caafe92e5f484b4fea23016f0**

Documento generado en 10/07/2023 09:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01308

Demandante: Bancompartir S.A. Hoy Mibanco S.A.

Demandada: Herederos Indeterminados De Blanca Ana Celia Alfonso Lara (Q.E.P.D).

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del mandamiento de pago de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar **ORDENAR** el emplazamiento de los **Herederos Indeterminados De Blanca Ana Celia Alfonso Lara (Q.E.P.D)**. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad41024f9bfc9d88e8203a83f23f280f548ceb9ab041d7160e22943aa90205de**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2022-01362

**Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A.
“AECSA”,**

Demandado: Silvio González Castro.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2. Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3. Permanezca el expediente en la secretaria del Despacho por el termino mencionado y una vez vencido este ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ef15f96e48ebb384aa0e129ebcbdfbeaa8799de96f54dd3fc13ffaf30d9cf0**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01374

Demandante(s): Banco Falabella.

Demandado: Luz Darí Ibáñez González.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes la notificación realizada por la parte actora de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior, secretaría controle el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, sin tener en cuenta los días que el proceso ingresó al Despacho (Art. 118 C. G. del P.).

Vencido el término respectivo, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8237c628b01fad47d5f7dd52c77f788ae47c462a88ece0fbbc7ece71b5d5c5cd**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01378

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Rubén Darío Rodríguez Peña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. -Con el fin de continuar con el trámite de instancia. Se **REQUIERE** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio N° 2528 de fecha 12 de diciembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas KSW608 de propiedad del deudor **Rubén Darío Rodríguez Peña**, el cual fue enviado a sus dependencias por parte de este Despacho en correo de data 25 de enero de 2023. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a325b376129ea896f54a360733b24781a90d9a9236cc6317b2aa5622a756a71**

CJCE

Documento generado en 10/07/2023 10:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01400

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: José Augusto Córdoba Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. -Con el fin de continuar con el trámite de instancia. Se **REQUIERE** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio N° 2531 de fecha 12 de diciembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **MGZ-305** de propiedad del deudor **José Augusto Córdoba Gómez**, el cual fue enviado a sus dependencias por parte de este Despacho en correo de data 26 de enero de 2023. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964796206257d119219c21cab9d4c63416bdd6877b7904c8631f654295cd05bb**

Documento generado en 10/07/2023 10:56:47 AM

CJCE

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio por venta No. 2022-01413.

Demandantes: Mary Luz Suárez Ruiz, Sonia Elizabeth Bolívar Suárez y William Alonso Bolívar Suárez.

Demandados: Alba Milena Bran Bedoya como representante legal de Cristian Eduardo Bolívar Bran.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50S-965095** visible a folio 12 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd90a432edc72caa03f344be537a66d9d588aea3a8e87f46ace66000fcab75**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2022-01447.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Hernán Alonso Martínez Giraldo.

Con el fin de continuar con el trámite de instancia el Juzgado, DISPONE:

- 1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, acredite el pago de los derechos de inscripción de la medida de embargo comunicada en oficio 0135 de 24 de enero de 2023 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, so pena de tener por desistido el embargo de ese bien.
- 2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.
- 3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 103 Hoy **11 de julio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53836d2351a4b78f36c82e80512ad7c567b795545026a55ffb1a02c5d6fc7cf**

Documento generado en 10/07/2023 08:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega No. 2022-01510

Acreeedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudora: Sandra Milena Gallo Matallana.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. -Con el fin de continuar con el trámite de instancia. Se **REQUIERE** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 0172 de fecha 31 de enero de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **KYV-667** de propiedad de la deudora **Sandra Milena Gallo Matallana**, el cual fue enviado a sus dependencias por parte de este Despacho en correo de data 17 de febrero de 2023. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CJCE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2209be6acb2d99dfc9fdd6dee60644fc2ab4cc8e63cbe4aa92b87ffee8f8402

CJCE

Documento generado en 10/07/2023 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2023-00200**

Deudor: Rafael Eduardo Celis Lozano.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1. Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se requiere a la secretaría del Despacho para que verifique el documento visto a folio 7 digital, toda vez que el contenido no se puede ver o descargar, lo anterior en aras de que sea agregado al expediente de forma correcta o por el contrario informarle al remitente del correo, a efectos de que envíe éste nuevamente ya que el mismo no se puede visualizar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 103 Hoy 11 de julio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

CICE

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123c6bc6481eaaf48f12617bd22e0311fd7df68fb00c34f642e99fb73d94ddd3

Documento generado en 10/07/2023 10:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>